



Acción	RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO
Radicado	080014053011-2016-00050-00
Demandante	GILBERTO JULIO MONCALEANO JAIMES
Demandado	SUGENIS PAOLA POLO OBREGON, PAOLO MOISES OTERO FARRAYANS Y OTROS
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole el presente proceso termino mediante auto de DESISTIMIENTO TACITO, en fecha Junio 23 de 2023, el citado auto se omitió decretarle el desembargo de los embargo decretados..
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 5 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCI BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBR CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en auto de fecha Junio 23 de 2023, donde se dio por terminado el presente proceso DESISTIMIENTO TACITO, se omitió decretarle el desembargo de los embargo decretados, a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE el desembargo de los embargos decretados en el presente proceso a la parte demandada. -
Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficios Nos.1153, 1154, 1155, 1156, 1157, de Dic. 5 de 2023.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.167., Hoy: Dic. 6 de 2023.

OLGA LUCIA BARRNCO GOMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2017 00085 00
DEMANDANTE	TAURUS INVESMENT S.A.S
DEMANDADO	RICARDO FRANCO PEÑA, CELSO ALFREDO FRANCO SANCHEZ y RODOLFO FRANCO OVALLE
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de terminación por pago total. Provea.

Barranquilla, 05 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el escrito impetrado por BETTSY AGUAS MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante, en el que se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, este estrado judicial accederá a dicha solicitud y procederá a la terminación deprecada.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por pago total conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas siempre que las mismas se encuentren libres de remanentes, de lo contrario, pónganse a disposición de quien corresponda. Oficiése.
- 3. HAGANSE** los desgloses correspondientes.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 167 Hoy: 06 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0063300
Demandante	MARIBEL OROZCO VEGA
Demandado	FRANK MAURICIO GARCIA MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, solicita Seguir Adelante la Ejecución, se observa que la notificación aportada no es clara, así mismo solicita se decrete el embargo del Bien Inmueble con Matricula No.226-3863 Plato – Magdalena., no presenta Certificado de Registro de Instrumentos Públicos der Plato – Magdalena- Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla diciembre 5 de 2023.

La Secretaría

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, la parte demandada por medio de su apoderada judicial Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, C. C. No.32'776.087., y T.P. No.106.553 del C. S. de la Judicatura, solicita Seguir Adelante la Ejecución, por cuanto no es claro en las Notificaciones aportadas, así mismo solicitas embargo del Bien Inmueble con Matricula No.226 – 3863, de propiedad del demandado Sr. FRANK MAURICIO GARCIA MAESTRE., c. c. No.72'001.436., no presenta Certificado de Registro de Instrumentos Públicos der Plato – Magdalena-

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ABTENERSE de darle curso escritos presentados por la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, C. C. No.32'776.087., y T. P. No.103.553 del C. S. de la Judicatura., donde solicitada SEGUIR ADELANTE LA EUCJCUCION., se observa que la notificación aportada no es clara, la recibió o no la recibió y la dirección reside o no reside., así mismo con respecto al embargo del Bien Inmueble no aporta el Certificado de Registros de Instrumentos Publico de Plato – Magdalena, donde se demuestre la propiedad del citado Bien y si la Matricula aportada concuerda con la registrado ante esa Oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.167. -- Hoy: dic. 6 de 2023.

**OLGA UCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00186 00
DEMANDANTE	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe reprogramarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Provea.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la audiencia inicial, y que se encuentra fijada fecha para el presente proceso, no obstante lo anterior, por necesidad del servicio, se procederá adelantar la fecha y fijar como nueva fecha para llevarla a cabo, el día 13 de diciembre de 2023, a las 10:00 AM.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 13 de diciembre de 2023 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 167 Hoy: 06 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00280-00
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	JOSE LUIS HERNANDEZ GOMEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial de cesión de crédito presentado por la parte ejecutante BANCO COOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, noviembre 5 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.NOVIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial "Cesión de Crédito" presentado por la parte Ejecutante BANCO AV VILLAS S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) ADMITASE** la CESION DE CREDITO, presentado por el Ejecutante BANCO COOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.
- 2.-) RECONOZCASE** al Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA., como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.
- 3.-) TENGASE** a la Dra. ROSARIO MOVILA SUAREZ, C. C. No.32'690.142., y T. P. No.94.886., del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.167 -- Hoy Dic.6 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA







Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00683 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONGARANTIAS
DEMANDADO	ELKY BLANCO MIRANDA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 05 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El poder allegado no se ajusta a lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 167 Hoy: 06 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00687 00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SUAREZ
DEMANDADO	LAURA ISABEL GUTIÉRREZ TORRES, ALFONSO DAVID DONADO GARCIA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 05 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda y como quiera que en escrito de fecha 30/08/2023 en la que la parte demandante manifiesta que el título de recaudo es una sola factura y que la pretensión asciende a **(\$25.000.000)** se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV (\$46.400.000).

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*" Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: "*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*" (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 167 Hoy: 06 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 167 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120160005000	Ejecutivo	Alberto Julio Moncaliano Jaimes	Paolo Moises Otero F, Sugenis Paola Polo Obregon, Adriana Isabel Bayona Ovalles	05/12/2023	Auto Decreta - Se Decreta Desembargo
08001405301120230068700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Sandra Patricia Sanchez Suarez	Laura Isabel Gutierrez Torres, Alfonso David Donado Garcia	05/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120190028000	Procesos Ejecutivos	Banco Av Villas	Cristanto Salgado Urueta	05/12/2023	Auto Ordena - Embargos Dneros Se Abstene Cesion De Credito
08001405301120220028000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Jose Luis Hernandez Gomez	05/12/2023	Auto Ordena - Cesion Del Credito
08001405301120230068300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Nacional De Garantias Solidarias - Congarantias	Elky Blanco Miranda	05/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

12b103f8-9b16-4281-982f-0522833f340a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 167 De Miércoles, 6 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120210063300	Procesos Ejecutivos	Maribel Orozco Vega	Frank Mauricio Garcia Maestre	05/12/2023	Auto Niega - Se Niega Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120170008500	Procesos Ejecutivos	Taurus Investment S.A.S	Ricardo Franco Peña, Celso Alfredo Franco	05/12/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminacion Por Pago
08001405301120220018600	Verbales De Menor Cuantia	Clinica Alto San Vicente	Previsora S.A. Compañia De Seguros	05/12/2023	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 6 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

12b103f8-9b16-4281-982f-0522833f340a